

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6603 *ORDEN de 26 de noviembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima», prórroga de los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima» (NIF A-28013662), el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas, el escrito de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984 y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder una prórroga de cinco años, que vencerá el día 4 de febrero de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración concedidos por Orden de este Departamento de 22 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1980), y que finalizarán el día 4 de febrero de 1985.

Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones de los Impuestos sobre la Renta del Capital y General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre, 44/1978, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.—A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a la aplicación de explotación y beneficio del carbón, dentro de las concesiones mineras siguientes:

«Miguel», «Guillermo», «Demasia segunda a El Justicia», «Imperial», «Leonor», «Arrogante», «El Diamante», «El Abundante», «San Mariano», «Don Nicolás Sancho», «San Antonio», «San Isidro», «San José», «San Juan», «San Pedro», «Se Verá», «Cristina», «La Mascota», «Trigonia», «La Abuela», «Bohemia», «La Zaragozana», «Angeles», «Paulina», «María Josefina», «Demasia a Paulina», «Demasia a Se Verá», «Demasia a La Zaragozana», «Dem Asia a Behemia», «Demasia a Olvidada», «San Joaquín», «Demasia a Imperial», «Demasia primera a Trigonia», «Demasia tercera a Trigonia», «Demasia a San Juan», «Demasia tercera a El Abundante», «Demasia a Antolin», «Demasia a Sorachi», «Demasia segunda a Trigonia», «Demasia segunda a Félix», «Demasia a Arrogante», «Demasia cuarta a Trigonia», «Demasia primera a El Justicia», «Demasia segunda a María Josefina», «Demasia primera a María Josefina», «Elvira», «San Ignacio», «San Luis», «Nuestra Señora del Pilar», «Demasia segunda a El Abundante», «Demasia a San Isidro», «Demasia cuarta a El Abundante», «Juliana», «El Porvenir», «La Española», «Sorachi», «Demasia a Juliana», «Rosario», «La Descada», «César», «Demasia segunda a La Española», «Demasia primera a La Española», «Demasia a César», «Porvenir», «Padre Lorenzo», «Adela», «Santiago», «La Encóntrada», «Nati», «La Incrustada», «Demasia primera a La Nueva», «Demasia a Adela», «Demasia a Porvenir», «Demasia a La Aguda», «Demasia a Paco», «Demasia tercera a Vicenta», «Demasia cuarta a Vicenta», «Demasia segunda a La Nueva», «Madriñeta», «San Cayetano», «Nerón», «Pepita», «Normanda», «La Buena», «Demasia a Normanda», «Valentin», «La Peria», «Huertana», «San Enrique», «La Marquesa», «Suerto», «Cardiff Aragonés», «Jorge Manrique», «Pompeyo», «Santa Cecilia», «Javiera», «Ernestina», «La Campillera», «La Aguda», «La Leab», «Buena Ella», «La Formal», «La Torera», «La Inteligencia», «Pedro el Santo», «La Manolita», «La Milagros», «José María», «La Clotilde», «Guerra», «Laura», «Expectación», «Urbano», «Vicenta», «Paco», «Catalán», «Utrillas», «La Llave», «Sunderland», «Canela», «Demasia a Pompeyo», «Demasia a Buena Ella», «Demasia a la Inteligencia», «Demasia segunda a La Inteligencia», «Margarita», «Margarita Segunda», «Demasia a Cardiff Aragonés», «Demasia segunda a Buena Ella», «Demasia segunda a Valentin», «Demasia Tercera a Valentin», «Demasia primera a Valentin», «Fénix», «La Nueva», «Complemento», «Amalia», «Dema-

sia a Santa Isabel», «Santa Isabel», «La Villa», «Demasia a Félix», «Demasia a La Villa», «Jesús Ignacio», «Virginia», «Demasia a Ernestina», «Demasia a Clotilde», «Demasia a José María», «José María Segunda», «Santi», «Asunción», «Demasia Tercera a La Nueva», «Demasia Segunda a José María», «Demasia a La Manolita», «Demasia a La Expectación», «Demasia Cuarta a Valentin», «Demasia Primera a Milagros», «Demasia Quinta a Vicenta», «Demasia a Asunción», «Demasia a La Buena», «Demasia Segunda a La Milagros», «Demasia a Virginia», «Demasia a Nerón», «Demasia a José María Segunda», «Demasia a El Diamante», «Demasia a Javiera», «Demasia Primera a Vicenta», «Demasia Segunda a Vicenta», «El Justicia» y «Ebro», situadas dentro de los términos municipales de Utrillas, Escucha, Castel de Cabra, Crivillén, Cuevas de Almudén, Molinos, Motalbán, Palomar de Arroyos, Las Parras de Martín y Valdeconejos, de la provincia de Teruel.

Tercero.—De conformidad con lo establecido en la disposición final 3.ª de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados en el caso de que la Empresa «Minas y Ferrocarril de Utrillas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por Real Decreto 890/1979, de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera relativa a dichos recursos prioritarios.

Cuarto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villanovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6604 *ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1984, y el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 10 de octubre del mismo año, por los que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y el procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.—Relación de Empresas:

«Juan Iñiguez Gil» (Expte. A-53). DNI 22.015.285. Fabricación de calzado en el polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante).

«Francisco García Cremades» (Expte. A-54). DNI 22.214.303. Traslado y ampliación al polígono industrial «Campo Alto», de Elda (Alicante), de una fábrica de calzado.

«Troquelados González, Sociedad Anónima» (Expte. A-55). NIF B.03.098.092. Por el traslado y ampliación a Pico Teide, de Elda (Alicante), de una industria de troquelado de suelos para el calzado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6605 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981 y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

«Forrages y Lácteos, Sociedad Anónima» (Expte. 37). NIF A.02.005296. Instalación de 28 tanques de refrigeración de leche en origen en las provincias de Albacete, Cuenca, Ciudad Real, Valencia, Toledo, Granada y Málaga.

«La Fuensanta, Sociedad Anónima» (Expte. 35). NIF A-28.177863. Instalación de dos tanques de refrigeración de leche en origen en Talamanca del Jarama (Madrid).

«Lácteos Extremeñas, Sociedad Anónima» (Expte. 42). NIF A.0602.5159. Instalación de 46 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Badajoz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6606 *ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 16 de noviembre de 1984, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, definidas en la Orden de ese Departamento de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a las Empresas que al final se relacionan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas

«Queserías del Esla, Sociedad Anónima» (NIF A-08.482.374). Instalación de 59 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de León.

«Industrias Lácteas Talavera, Sociedad Anónima» (I.L.T.A.). (NIF A-45.011.350). Instalación de 39 tanques de refrigeración de leche en origen en las provincias de Toledo, Avila y Cáceres.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.